

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-039-2019. Dirección General de Hacienda a las ocho horas con diez minutos del veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

Considerando:

I. — Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

II. — Que el artículo 21 de la Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado otorga crédito fiscal a los contribuyentes que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado, en virtud de la inmunidad fiscal, o con entes públicos o privados que por disposición en leyes especiales gocen de exención de este tributo, cuando tales operaciones hubieran estado de otro modo sujetas y no exentas.

III. — Que el transitorio X de la ley N° 9635 de fecha 03 de diciembre de 2018 denominada “Fortalecimiento de las finanzas públicas”, faculta a la Administración Tributaria para continuar otorgando órdenes especiales con el fin de que los contribuyentes puedan efectuar la adquisición de bienes y servicios sin el pago previo del impuesto sobre el valor agregado hasta el momento en que pueda disponer de un sistema de exoneración o de devolución automática.

VII. — Que el transitorio XVI del Decreto N° 41779 de fecha 07 de junio de 2019 denominado “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado” Faculta a la Dirección General de Hacienda para otorgar órdenes especiales de compra a favor únicamente de los proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social así como los de las Corporaciones Municipales para realizar las adquisiciones necesarias para las operaciones con dichas instituciones hasta tanto la Administración Tributaria no disponga de un sistema exoneración previa o de devolución automática.

POR TANTO LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º— Ordenes Especiales: Se autoriza al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder Ordenes Especiales a favor de los proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como los de las Corporaciones

Municipales con el fin de que adquieran bienes y servicios necesarios para las operaciones con dichas instituciones sin el pago del Impuesto Sobre el Valor Agregado.

Artículo 2º— Registro en Sistema Exonet: Los proveedores de la CCSS así como los de las Corporaciones Municipales, que quieran obtener una Orden Especial, deben estar registrados en el sistema Exonet, de no estarlo deberán proceder con la respectiva inscripción de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Ingresando a la página web: <https://exenciones.hacienda.go.cr/exenciones/exsolbnf.aspx?INS,0>, llenar la solicitud: “Actividad Privada”, junto al nombre se debe indicar entre paréntesis (Orden Especial), al finalizar hacer “clic” en el botón “Confirmar” y posteriormente hacer clic en el botón “Generar Solicitud, **prescindiendo de la presentación de documentos ante el Departamento de Gestión de Exenciones.**

El Departamento de Gestión de Exenciones, previo a aprobar la solicitud de inscripción, verificará que el proveedor esté inscrito ante la Administración Tributaria y remitirá al correo electrónico registrado en la solicitud un enlace para generar la contraseña para el sistema que le permita gestionar la solicitud de Orden Especial.

Artículo 3º— Solicitud de Orden Especial: Los proveedores indicados en los artículos precedentes, que se hayan registrado en el sistema Exonet y que hayan creado la contraseña deberán:

- Ingresar al sistema EXONET mediante la siguiente página web: <http://www.hacienda.go.cr/exenciones/exinicio.aspx>.
- Escoger la opción de “nueva solicitud”
- Llenar el formulario “Importación Genérica de Mercancías”. Esta opción de formulario tendrá vigencia hasta que se desarrolle un formato específico para solicitud y autorización de Ordenes Especiales.
- Fundamento legal:

Proveedor de las Corporaciones Municipales o proveedores de la CCSS para adquirir bienes y servicios sin el pago del IVA	Ley 9635, transitorio X
Proveedor de la CCSS, para adquirir bienes y servicios sin el pago del IVA, no relacionados con los indicados en las listas de los Decretos del artículo 4 de la ley 7293, para suministrar a dicha institución.	Ley 9635, transitorio X
Proveedor de la CCSS cuando también adquieran	Ley 7293, art 4

bienes que constan en las listas de los Decretos del artículo 4 de la ley 7293, para suministrar a dicha institución.	
---	--

- En la casilla de “Descripción del bien” se debe enlistar los bienes y servicios que el proveedor necesite para cumplir con las operaciones con la CCSS o Corporaciones Municipales, así contratadas mediante licitación.
- Adjuntar la licitación o contrato administrativo e indicar si es proveedor de la CCSS o de las Corporaciones Municipales. Se puede adjuntar la lista a la solicitud tal y como se explica en el punto 5.2.3 del Manual y Guía del beneficiario (https://www.hacienda.go.cr/docs/5b61f36d87ab4_manext.pdf.)

Artículo 4º— Requisitos: Para que la solicitud sea debidamente aprobada se requiere que el proveedor se encuentren al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y con sus obligaciones Tributarias; requisitos indispensables para toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier incentivo fiscal.

Artículo 5º — Revisión en el Departamento de Gestión de Exenciones: Para que sea autorizada cada solicitud, corresponde al Departamento de Gestión de Exenciones verificar que el interesado cumpla con los requisitos definidos en el artículo 4 de la presente disposición y que quien solicita la orden especial se trate de un proveedor de las instituciones antes mencionadas. Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos señalados, el Departamento de Gestión de Exenciones deberá emitir la autorización correspondiente. Para los efectos se deben considerar los plazos previstos en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6º— Plazo de Vigencia: el Departamento de Gestión de Exenciones, mediante el sistema Exonet, otorgará las órdenes especiales a favor de los proveedores que regula esta resolución por el plazo de seis meses.

Artículo 7º— Autorización de Orden Especial: El número de autorización emitida en el formulario denominado “Importación Genérica de Mercancías” será aplicable tanto en adquisiciones por importación como en la compra local. En las facturas electrónicas, a nivel local, emitidas a favor de los proveedores se debe hacer indicación del número de autorización de orden especial para que el sistema de facturación electrónica valide la adquisición sin el cobro del Impuesto Sobre el Valor Agregado.

Artículo 8º— Uso y destino de los bienes adquiridos por Orden Especial: Los bienes y/o servicios adquiridos por órdenes especiales, al amparo de la presente

resolución, deberán ser destinados exclusivamente a las operaciones contratadas por las CCSS o corporaciones Municipales al que se hace referencia en el formulario de solicitud: “Impuesto Local Genérica”. Cualquier uso o destino distinto de los bienes adquiridos sin impuestos, será motivo suficiente para dejar sin efecto la orden especial e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 9º— Eficacia: Rige a partir del 1 de julio del 2019.

Es conforme.

Notifíquese a: exenciones@hacienda.go.cr; lvargas@unpl.or.cr;
jacunar@ccss.sa.cr

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director División de Incentivos Fiscales

VB° Maureen Fuentes Martínez
Jefe, Área Técnico Jurídica

acv/ljgv

C.c.:Archivo